

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020- 00070

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

**“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.-** Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas

1 | 16

*personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Subrayado fuera de texto original).*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

**“Artículo 49.- Cambios de Control.**

(...)

*Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

*7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.*

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determinaba:

**“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

**Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

**Artículo 168.- Complementación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la

3 | 16

solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

**Artículo 169.- Elaboración de informes.-** Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

**Artículo 170.- Resolución.-** Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.

(Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

(...)

**Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.**

(...)

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

(...)

**Tercera.- Se deroga la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, por la que se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO". (...).** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

**"Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

*n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

*l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

*3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

**"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

**Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)."

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", que señala:

"(...)

- **Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios.**

(...)

#### **Recomendaciones**

#### **Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...)."

Que, el 05 de abril de 2002, ante el Notario Sexto del cantón Quito, se celebró entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Luis Alfonso Velastegui Galarza, el contrato de concesión de la frecuencia 99.3 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM", de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos; renovado con Resolución RTV-502-17-CONATEL-2012 de 26 de julio de 2012, por un periodo de diez años, esto es hasta el 05 de abril de 2022.

Que, el 21 de septiembre de 2015, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, se celebró entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el señor Luis Alfonso Velastegui Galarza, el contrato modificatorio de cambio de características técnicas, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM", frecuencia 99.3 MHz, de la ciudad de Nueva Loja (Lago

Agrio), provincia de Sucumbíos, conforme consta en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2015-0405 de 30 de agosto de 2015.

Que, del certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se desprende que el señor Luis Alfonso Velastegui Galarza falleció el 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Quito.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006771-E el 15 de abril de 2019, el señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, representante de los herederos del señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+), concesionario de la frecuencia 99.3 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM" de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos y su repetidora (reutilización) para mejorar la cobertura autorizada, entre otros aspectos manifestó: "(...) de conformidad a lo que estipula el Art 166 del Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y frecuencias ante usted con todo respeto comparezco y solicito lo siguiente: (...) Su esposa María Lucila Delgado Hermida y sus hijos: Magaly Lucila Velástegui Delgado, Tania Carolina Velástegui Delgado, Lenin Alfonso Velástegui Delgado, Gina Verónica Velástegui Delgado, representados por Lenin Alfonso Velástegui Delgado, como viuda y herederos del concesionario y de conformidad con el reglamento ibídem solicitamos hacer efectivo el derecho para posesionarnos como concesionarios de la frecuencia antes mencionada, es nuestro interés que la continúe en funcionamiento; cumpliendo con todas las Leyes y Reglamentos vigentes y expedidos para su control. (...)".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0639-M de 28 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control informe lo siguiente: "(...)

1.- Si la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM" frecuencia 99.3 MHz, matriz de la ciudad de Lago Agrio, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados e informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable; y,

2.- Adicionalmente, indique los nombres de la o las personas que se encuentran a cargo de la administración de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM" frecuencia 99.3 MHz, matriz de la ciudad de Lago Agrio, hasta que se atienda el pedido realizado por los herederos del señor Luis Alfonso Velástegui Galarza (+). (...)".

Que, en respuesta, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1022-M de 21 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó: "(...) adjunto remito el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-131 de 16 de agosto de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio OLÍMPICA FM (99.3 MHz), matriz de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, por muerte del concesionario señor Luis Alfonso Velastegui Galarza(+), elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que:

"1. Sobre la base del informe de control de los parámetros de operación emitido por la Coordinación Zonal 2, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, con corte al 15 de agosto de 2019, se desprende que Radio OLÍMPICA FM (99.3 MHz), matriz de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, se encuentra operando con parámetros diferentes a los autorizados en lo relacionado con el área de cobertura, el tipo de sistema radiante, el patrón de radiación, la potencia de operación del transmisor, la potencia efectiva

radiada, la frecuencia del enlace estudio-transmisor, la instalación de una repetidora para la reutilización de la frecuencia y un enlace auxiliar no autorizado.

**2. Si se considera las modificaciones autorizadas mediante Resolución ARCOTEL-2015-0405 de 31 de agosto de 2015, y el contrato modificatorio suscrito el 21 de septiembre de 2015, sobre la base del informe de control de los parámetros de operación emitido por la Coordinación Zonal 2, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, se desprende que Radio OLÍMPICA FM (99.3 MHz), matriz de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados.**

**3. Se debe actualizar el REGISTRO del contrato modificatorio en el sistema documental ONBASE suscrito el 21 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-2015-0405 de 31 de agosto de 2015 y consecuentemente se debe actualizar la base de datos SPECTRA para que se reflejen los datos técnicos medidos (ARCOTEL-CZO2-2019-1154-M) y autorizados en la referida Resolución.”.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1062-M de 23 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: “(...) 1.- Copias certificadas de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0405 de 31 de agosto de 2015.- 2.- Copias certificadas del oficio de notificación de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0405 de 31 de agosto de 2015.- 3.- Prueba de notificación al señor Luis Velasteguí Galarza de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0405 de 31 de agosto de 2015, en la que conste: fecha y hora de la notificación así como el nombre de la persona que recibió la referida Resolución.- 4.- Copias certificadas del contrato modificatorio suscrito el 21 de septiembre de 2015, conforme indica la Coordinación Técnica de Control en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1022-M de 21 de agosto de 2019.- Adicionalmente, solicito muy comedidamente proceda a verificar y **“actualizar el REGISTRO del contrato modificatorio en el sistema documental ONBASE suscrito el 21 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-2015-0405 de 31 de agosto de 2015”**, conforme señala la Coordinación Técnica de Control en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1022-M de 21 de agosto de 2019.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1063-M de 23 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: “(...) 1. Si en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, se encuentra inscrito el contrato modificatorio de 21 de septiembre de 2015, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “OLÍMPICA FM” (99.3 MHz), matriz de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, conforme dispone el artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2015-0405 de 31 de agosto de 2015?”.

Que, la Unidad de Documentación y Archivo con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2012-M de 28 de agosto de 2019, manifestó: “(...) adjunto lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	DOCUMENTO	FECHA	HOJAS ÚTILES
1	ARCOTEL-2015-0405 Resolución	31 de agosto de 2015	7
2	ARCOTEL-2015-0405 oficio de notificación de la Resolución	31 de agosto de 2015	1
3	ARCOTEL-2015-0405 Prueba de notificación	31 de agosto de 2015	1
4	ARCOTEL-CCON-2019-1022-M contrato modificatorio	21 de septiembre de 2015	12
5	TOTAL FOJAS ÚTILES		21

Adicionalmente, con respecto a su petición que expresa **“actualizar el REGISTRO del contrato modificatorio en el sistema documental ONBASE suscrito el 21 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-2015-0405 de 31 de agosto de 2015...”**, debo indicar que el referido contrato conforme señala la Coordinación Técnica de

Control en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1022-M de 21 de agosto de 2019, actualmente se encuentra actualizado en el sistema de almacenamiento ONBASE.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0574-M de 16 de septiembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: “(...) **El contrato modificatorio de 21 de septiembre de 2015 fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el TOMO RTV 1 a FOJAS 1239 con fecha 22 de septiembre de 2015.**”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1437-M de 18 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: “(...) un Informe Técnico actualizado en el que conste lo siguiente:

1.- Si la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM" frecuencia 99.3 MHz, matriz de la ciudad de Lago Agrio, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados e informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable; y,

2.- Adicionalmente, indique los nombres de la o las personas que se encuentran a cargo de la administración de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM" frecuencia 99.3 MHz, matriz de la ciudad de Lago Agrio, hasta que se atienda el pedido realizado por los herederos del señor Luis Alfonso Velástegui Galarza (+). (...).”.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1593-M de 11 de diciembre de 2019, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “(...) el Informe Técnico Actualizado No. IT-CCDE-2019-0242 de 10 de diciembre de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio OLÍMPICA FM (99.3 MHz), matriz de la ciudad de Nueva Loja, y su repetidora (reutilización) para mejorar la señal en Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, por muerte del concesionario señor Luis Alfonso Velasteguí Galarza (+) (...) en el que concluye que: “Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 2, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, del contrato modificatorio suscrito el 21 de septiembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, con corte al 2 de diciembre de 2019, se desprende que Radio OLÍMPICA FM (99.3 MHz), matriz de la ciudad de Nueva Loja y su repetidora (reutilización) para mejorar la señal en Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante.”(...).”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1496-OF de 27 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó al señor Alfonso Lenin Velastegui Delgado, “(...) remitir los requisitos que se detallan a continuación:

- Copia certificada del Acta de Defunción;
- Copia certificada de la posesión efectiva; y,
- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial).”.

Que, mediante comunicaciones ingresadas en esta Agencia con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2020-000054-E y ARCOTEL-DEDA-2020-000123-E de 03 y 06 de enero de 2020, respectivamente, en contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1496-OF de 27 de diciembre de 2019, el señor Alfonso Lenin Velastegui Delgado remitió la documentación solicitada.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0050 de 14 de febrero de 2020, analizó y concluyó:

### “3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las

*instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece, que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*El artículo 147 de la Ley ibídem señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

*En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*

*El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:*

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

(...)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

i. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)"

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

**"Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

**Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)"

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, cuyo artículo 167 establecía, "Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006771-E de 15 de abril de 2019, el señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, representante de los herederos del señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+) concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM" de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos y su repetidora (reutilización) para mejorar la cobertura autorizada, entre otros aspectos manifestó: "(...) solicitamos hacer efectivo el derecho para posesionarnos como concesionarios de la frecuencia antes mencionada, es nuestro interés que la continúe en funcionamiento; cumpliendo con todas las Leyes y Reglamentos vigentes y expedidos para su control. (...)"; y, con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2020-000054-E y ARCOTEL-DEDA-2020-000123-E de 03 y 06 de enero de 2020, respectivamente, presentó documentación complementaria al trámite inicial.

En el presente caso materia de análisis, se desprende que el señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+), falleció el **27 de febrero de 2019**, y la solicitud presentada por el señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, representante de los herederos del mencionado concesionario fue, el **15 de abril de 2019**, es decir dentro del término señalado en el artículo 166 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado), por lo que, se procede a revisar la documentación presentada a través de las comunicaciones ingresadas en esta Agencia con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-006771-E, ARCOTEL-DEDA-2020-000054-E y ARCOTEL-DEDA-2020-000123-E de 15 de abril de 2019, 03 y 06 de enero de 2020, verificando lo siguiente:

**1.- Solicitud:** Mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006771-E el 15 de abril de 2019, el señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, representante de los herederos del señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM" de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos y su repetidora (reutilización) para mejorar la cobertura autorizada, entre otros aspectos manifestó: "(...) de conformidad a lo que estipula el Art 166 del Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y frecuencias ante usted con todo respeto comparezco y solicito lo siguiente: (...) 2. El señor Luis Alfonso Velastegui Galarza fallece el 27 de febrero del año 2019 tal como consta en el acta de defunción que se adjunta. 3. Su esposa María Lucila Delgado Hermida y sus hijos: Magaly Lucila Velástegui Delgado, Tania Carolina Velástegui Delgado, Lenin Alfonso Velástegui Delgado, Gina Verónica Velástegui Delgado, representados por Lenin Alfonso Velástegui Delgado, como viuda y herederos del concesionario y de conformidad con el reglamento ibidem solicitamos hacer efectivo el derecho para posesionarnos como

concesionarios de la frecuencia antes mencionada, es nuestro interés que la continúe en funcionamiento; cumpliendo con todas las Leyes y Reglamentos vigentes y expedidos para su control. (...)

**2.- Copia certificada del Acta de Defunción:** Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, falleció el señor Luis Alfonso Velastegui Galarza, de 78 años de edad, causa del fallecimiento: tuberculosis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, paro cardio pulmonar.

**3.- Posesión Efectiva:** Copia certificada de la escritura pública de Acta de Posesión Efectiva a favor de los señores Magali Lucila Velastegui Delgado, Tannia Carolina Velastegui Delgado, Alfonso Lenin Velastegui Delgado; y, Gina Verónica Velastegui Delgado, sobre los Bienes dejados por el señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+), celebrada el 28 de marzo de 2019, ante el Notario Cuarto del cantón Milagro.

**4.- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos:** En la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-000123-E el 06 de enero de 2020, el señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, remitió copia certificada del Poder Especial otorgado por las señoras María Lucila Delgado Hermida, Gina Verónica Velastegui Delgado, Tannia Carolina Velastegui Delgado; y, Magali Lucila Velastegui Delgado, a favor del señor Alfonso Lenin Velastegui Delgado, celebrado el 04 de abril de 2019, ante la Notaría Tercera del cantón Milagro, en el que textualmente señala: "(...) tenemos a bien conferir Poder Especial a favor de nuestro hijo y hermano respectivamente **ALFONSO LENIN VELASTEGUI DELGADO** portador de la cédula de ciudadanía número 0914697024 para que a nuestro nombre y representación proceda a realizar los siguientes actos y contratos: **a.-** Acuda a las oficinas del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL y firme todo tipo de documentación encaminada a seguir haciendo uso de los derechos de concesión de la frecuencia noventa y nueve punto tres Radio Olímpica FM con sede en Nueva Loja-Sucumbios obtenida mediante resolución número RTV-502-17-CONATEL-2012, adjudicada a nuestro cónyuge y padre respectivamente señor Luis Alfonso Velastegui Galarza quien falleció en Quito el veintisiete de febrero del dos mil diecinueve.- **b.-** Firme en nuestro nombre y representación ante cualquier ente administrativo nacional, provincial o cantonal a fin de obtener dicha reversión de frecuencia.- **c.-** Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas con la finalidad de obtener dicha reversión de frecuencia. (...)".

Finalmente, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS de 07 de enero de 2020, con código LLEQW056VV, descargado de la página web institucional [http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados\\_Obligaciones\\_Economicas/Web/Concesionario.aspx](http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx), se desprende que: "(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado VELASTEGUI GALARZA LUIS ALFONSO con C.I./RUC No. 0900194218 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)".

La Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", en el que recomendó:

#### "Recomendaciones

**Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

(...)

**7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...)**. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Consecuentemente, con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispuso el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, constantes en el Informe DNA4-0009-2019, enviado con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha.

La Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1593-M de 11 de diciembre de 2019, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "(...) el Informe Técnico Actualizado No. IT-CCDE-2019-0242 de 10 de diciembre de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio OLÍMPICA FM (99.3 MHz), matriz de la ciudad de Nueva Loja, y su repetidora (reutilización) para mejorar la señal en Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, por muerte del concesionario señor Luis Alfonso Velasteguí Galarza (+), elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el que se concluye que : "Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 2, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, del contrato modificatorio suscrito el 21 de septiembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, con corte al 2 de diciembre de 2019, se desprende que Radio OLÍMPICA FM (99.3 MHz), matriz de la ciudad de Nueva Loja y su repetidora (reutilización) para mejorar la señal en Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante." (Subrayado fuera de texto original).

Por lo expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico sugiere que se debería atender favorablemente la petición efectuada por el señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, representante de la cónyuge y los herederos del señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM" de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos y su repetidora (reutilización) para mejorar la cobertura autorizada, en razón de lo que establece la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación; el artículo 166 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y, en cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, por la Contraloría General del Estado.

Adicionalmente, es importante señalar que, el mencionado Reglamento fue derogado con la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, con la cual se expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; sin embargo la Disposición Transitoria Octava señala que: "(...) Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La

**Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)**. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

#### 4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, responsabilidades y delegaciones debería resolver favorablemente el pedido realizado por el señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, representante de la cónyuge y los herederos del señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM" de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos y su repetidora (reutilización) para mejorar la cobertura autorizada, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlas.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado."

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger el pedido del señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, en calidad de representante de la cónyuge y los herederos del señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+), ingresado con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-006771-E, ARCOTEL-DEDA-2020-000054-E y ARCOTEL-DEDA-2020-000123-E de 15 de abril de 2019, 03 y 06 de enero de 2020, respectivamente; el contenido del Informe Técnico Actualizado No. IT-CCDE-2019-0242 de 10 de diciembre de 2019, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1593-M de 11 de diciembre de 2019, por la Coordinación Técnica de Control; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0050 de 14 de febrero de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar la solicitud realizada por el señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, en calidad de representante de la cónyuge y los herederos del señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM", frecuencia 99.3 MHz de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos y su repetidora (reutilización) para mejorar la cobertura autorizada; en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlas.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, inscriba y margine la presente Resolución en el título habilitante (contrato de concesión), suscrito el 05 de abril de 2002; y a su vez, registre como representante de la cónyuge y los herederos del señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+) ante este Organismo, al señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado portador de la cédula de ciudadanía No. 091469702-4, dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo dispuesto en los artículos 170 y 220 de la "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

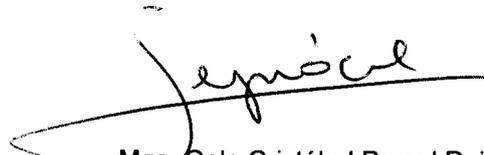
**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Lenin Alfonso Velastegui Delgado, en calidad de representante de la cónyuge y los herederos del señor Luis Alfonso Velastegui Galarza (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

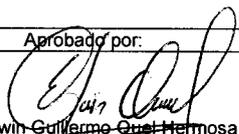
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 FEB 2020**



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Mirian Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quiroga Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico